

CONVENIO N° 0016-2023-DRELM-DIR

Convenio de colaboración interinstitucional entre Cisco Perú y la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Este Convenio de Colaboración (el "**Convenio**") entre la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (la "**DRELM**"), con domicilio en Jr. Julián Arce N° 412 (Ref. cdra. 4 de Av. Canadá) - Santa Catalina, La Victoria, Lima - Perú, representada en este acto por Luis Alberto Quintanilla Gutiérrez, actuando en su carácter de Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana por una parte y, por la otra parte, Cisco Systems Perú, S. A. ("**Cisco Perú**"), con domicilio principal en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Vía Principal 123 Edificio Real Uno, Piso 13 San Isidro, Lima – Perú, representada por Alvaro Rodríguez Larraín Voto Bernal, en su carácter de apoderado, se suscribe en la fecha de última firma que se indica al pie de este Convenio ("**Fecha de Vigencia**") y se rige por las consideraciones y estipulaciones contenidas en este documento.

Para los fines de este Convenio, la DRELM y Cisco Perú, cada una la "**Parte**" y de forma conjunta se les denominarán las "**Partes**".

Considerandos

VISTO QUE, Cisco Perú es una sociedad relacionada de Cisco Systems, Inc. ("CISCO"), empresa líder en la provisión de equipos y servicios de interconexión de redes, soluciones de colaboración, ciberseguridad, entre otras. Cisco Perú brinda ciertos servicios de promoción de las soluciones Cisco en Perú.

VISTO QUE, las tecnologías de CISCO son ofrecidas y utilizadas para crear soluciones de Internet con el objetivo que personas, compañías y países obtengan fácil acceso a la información, sin importar diferencias de horario y lugar, así como el acceso a educación y capacitación tecnológica.

VISTO QUE, en el año 1997, en un esfuerzo por satisfacer la creciente demanda de personas con las aptitudes y conocimientos necesarios para diseñar, construir y mantener redes de informáticas, CISCO lanzó el Programa Cisco Networking Academy ("Cisco NetAcad"). A través de la curricula ofrecida por Cisco NetAcad, las escuelas, colegios, universidades y demás instituciones educativas a nivel mundial que sean parte del ecosistema de Cisco NetAcad pueden integrar contenidos en temas de tecnologías de la información desarrollados por Cisco como parte de la oferta educativa de la institución.

VISTO QUE, La DRELM es entidad responsable de brindar las disposiciones y conducir la adecuada implementación de la política educativa nacional en la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como de su administración y representación, en el marco de la normativa aplicable.

VISADO POR: RUBIO
GUERRERO Richard Humberto
FAU 20330811023 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/07/2023 13:25:16 -0500

VISADO POR: LI QUISPE Juan
Carlos FAU 20330611023 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/07/2023 11:46:40 -0500

VISADO POR: FLORES PASTOR
Marcela Edith FAU 20330611023
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/07/2023 11:26:58 -0500

Código: 200723155
Clave: 693C



VISTO QUE, La DRELM reconoce la importancia de ofrecer a los alumnos la posibilidad de recibir capacitación en redes informáticas, ciberseguridad y otras ofertas de cursos relacionados.

1. Objetivos de la Relación

La DRELM y Cisco Perú (las "**Partes**") acuerdan realizar sus esfuerzos razonables para llevar a cabo conversaciones y colaboración tendientes a:

- 1.1. Colaborar y explorar oportunidades para el desarrollo de talentos y capacitación para docentes, estudiantes y personal administrativo que pertenezcan a DRELM basado en el programa Cisco NetAcad.
- 1.2. Promover las iniciativas para el desarrollo de la Competencia 28 del Currículo Nacional en materia tecnológica, como Ciberseguridad y otros a través de la planificación curricular DRELM basadas en el programa Cisco NetAcad.
- 1.3. Generar mecanismos de apoyo mutuo para coadyuvar en seminarios, *round tables*, *workshops* en materia de ciberseguridad
- 1.4. Sujeto a la suscripción de un acuerdo separado con Cisco NetAcad, colaborar de forma conjunta para la creación de una o varias academias Cisco NetAcad por parte de la DRELM.
- 1.5. DRELM entiende y acepta que cada Cisco Academy es una persona jurídica independiente de Cisco Perú y que la selección de una o varias Cisco Academy será realizada por la DRELM de acuerdo con sus criterios propios de selección sin injerencia de Cisco Perú.

Las Partes coordinarán reuniones periódicas y equipos de trabajo conjuntos con sus representantes a fin de evaluar el progreso de la cooperación y de identificar áreas de colaboración.

2. Naturaleza del Convenio

- 2.1. Las Partes comprenden que el único fin del presente Convenio es resumir el entendimiento actual de las Partes con respecto a los términos principales de la relación propuesta.
- 2.2. Alguna de las actividades u objetivos particulares que las Partes puedan trazarse podrán estar sujetos a acuerdos vinculantes separados y suscritos entre la DRELM y Cisco NetAcad. Todos los acuerdos vinculantes propuestos se confeccionarán por escrito y se firmarán por el representante autorizado de cada una de las Partes.

Código 200723155
Clave 693C



2.3. Ninguna de las actividades a ser desarrolladas por las Partes bajo este Convenio o bajo cualesquiera convenios específicos que pudiesen llegarse a suscribir en virtud de este Convenio:

- a) Implicará una venta, arrendamiento de productos, ni la prestación de servicios a título onerosos. Tampoco implicará un compromiso de compra o contratación futura de ninguna índole.
- b) La DRELM no fundará o se basará sus procesos de procura futuros en la colaboración recibida por parte de Cisco Perú bajo este Convenio.
- c) Ninguna de las Partes recibirá o pagará algún tipo de contraprestación y, en consecuencia, los gastos que se generen serán sufragados por cada una de ellas para dar cumplimiento al mismo, conforme a sus reglamentaciones, políticas y procesos internos que le sean aplicables.

3. Información Confidencial

Cada Parte reconoce y acuerda que toda la información que una de las Partes revele (la "Parte Reveladora") a la otra Parte (la "Parte Receptora") y que sea marcada o rotulada como confidencial, propietaria o similar es información confidencial y propietaria de la Parte Reveladora.

Cada Parte acuerda que tomará las medidas razonables, al menos equivalentes a las medidas que toma para proteger su propia información propietaria, durante un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de revelación de la información confidencial por las Partes Reveladoras, a fin de impedir la revelación de dicha información confidencial o propietaria, salvo a sus empleados o agentes que deban tener acceso a dicha información a fin de cumplir con las obligaciones de dicha Parte en el marco de este documento.

En la medida en que dicha información sea (i) de conocimiento público, ya sea conocida por la Parte no reveladora o ya se encuentre en poder de la misma sin incumplimiento de este Convenio; (ii) sea desarrollada en forma independiente por la Parte no reveladora sin el uso de la información confidencial y dicho desarrollo independiente pueda demostrarse a través de prueba documental; (iii) sea obtenida posteriormente por la Parte no reveladora de una fuente diferente a la Parte Reveladora; o (iv) deba revelarse en virtud de una ley, norma u orden judicial y entonces únicamente después del envío de una notificación previa en forma inmediata a la otra Parte y al correspondiente miembro de la Parte Reveladora respecto de dicho pedido de revelación; entonces no existirá ninguna restricción respecto de la divulgación de dicha información.

A fin de evitar dudas, en caso de que las Partes hayan firmado un acuerdo de no revelación, dicho acuerdo tendrá prioridad en el caso de un conflicto entre los términos de dicho acuerdo y de este Convenio respecto del uso de la información confidencial o propietaria de cualquiera de ambas Partes. Estos términos de confidencialidad se aplicarán a cualquier revelación por parte de una sociedad relacionada de una Parte de este Convenio o a la misma.

Código : 200723155
Clave : 693C



4. Plazo y Resolución del contrato

- 4.1. El plazo de este Convenio comenzará a regir en la Fecha de Vigencia y permanecerá vigente por el término de 3 años. El plazo podrá ser renovado, mediante documento escrito debidamente suscrito por las Partes.
- 4.2. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Convenio por cualquier motivo en cualquier momento mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte cursada con treinta (30) días de anticipación.
- 4.3. En caso de rescisión del presente Convenio, ninguna de las Partes estará obligada a continuar con las actividades establecidas en este documento, y todas las obligaciones y derechos de las Partes se extinguirán, a excepción de las secciones 3 (Información confidencial), 5.4 (Dispensa de los daños remotos) y 5.15 (Ley aplicable) de este Convenio, cuyas disposiciones subsistirán a su vencimiento o rescisión. Al producirse la rescisión, las Partes acuerdan devolver en forma inmediata a la otra Parte toda la información propietaria y confidencial de la otra Parte.

5. Disposiciones Generales

- 5.1. Definición de términos. Los términos utilizados en el presente Convenio, como "*la creación de una o varias academias*" (Cisco Academy) u otras, deben ser comprendidos según lo señalado en la "Guía de membresía de Cisco Networking Academy v3.8".
- 5.2. Modificación. Ningún cambio, modificación o enmienda de una disposición de este Convenio será válido a menos que se establezca en un instrumento escrito firmado por ambas Partes.
- 5.3. Acuerdo pleno. El presente Convenio establece el acuerdo pleno y reemplaza a todo otro acuerdo y declaración, anterior o contemporáneo, ya sea escrito u oral, de las Partes respecto del objeto del presente Convenio, todos los cuales son excluidos, a excepción de las declaraciones engañosas fraudulentas. Las Partes reconocen que, a la fecha del presente documento, no existen compromisos vinculantes entre las Partes respecto del objeto de este Convenio excepto por los que puedan establecerse en este documento.
- 5.4. Cesión. Ni el presente Convenio, ni ninguno de los derechos en el marco del mismo, ya sea en forma total o parcial, podrán ser cedidos o de otro modo transferidos por las Partes sin el expreso consentimiento escrito de la otra Parte. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, Cisco Perú podrá ceder este Convenio a su controlante, Cisco Systems, Inc. o a cualquier sociedad totalmente controlada, en forma directa o indirecta, de Cisco Systems, Inc. ("Grupo Cisco").



- 5.5. Dispensa de los daños remotos. Excepto por un incumplimiento sustancial de la obligación de confidencialidad de una Parte, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario incluida en este documento, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra ya sea contractualmente, civilmente o de otra forma, respecto de las pérdidas o daños directos, incidentales, indirectos, punitivos, especiales o remotos de cualquier tipo, o respecto de las pérdidas de uso, pérdidas de negocios, oportunidades, valor llave o lucro cesante. Ninguna disposición del presente Convenio limitará la responsabilidad de cualquiera de las Partes frente a la otra respecto de la muerte o lesiones personales causadas como consecuencia de negligencia o fraude.
- 5.6. Interpretación. En caso de que cualquier disposición de este Convenio entrará en conflicto con la ley en el marco de la cual se interpreta este Convenio, o si dicha disposición fuera declarada nula por un tribunal con jurisdicción sobre las Partes del presente Convenio, dicha disposición se considerará reordenada a fin de reflejar con la mayor claridad posible las intenciones originales de las Partes de conformidad con la ley aplicable, y el resto de este Convenio permanecerá plenamente vigente.
- 5.7. Resolución de disputas. Cada Parte acuerda que toda disputa entre las Partes respecto de este Convenio debería ser sometida por escrito, ante un funcionario ejecutivo *senior* de Cisco Perú y de la DRELM, el cual se reunirá en forma inmediata e intentará resolver la disputa mediante consultas y negociaciones de buena fe. Los funcionarios de cada Parte serán identificados mediante el envío de una notificación a la otra Parte, y podrán ser reemplazados en cualquier momento posterior también mediante el envío de una notificación a la otra Parte.
- 5.8. Contratistas independientes. Las Partes de este Convenio son contratistas independientes. Ninguna de las Partes es un agente, representante o socio de la otra. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o autoridad para suscribir un contrato en nombre o en representación de la otra Parte, o para incurrir en una obligación o responsabilidad en nombre de la otra Parte. No se interpretará que el presente Convenio crea una asociación, agencia, *joint venture* o sociedad de personas entre las Partes o que impone una responsabilidad a cualquiera de las Partes atribuible a dicha relación.
- 5.9. Dispensa. La falta de cualquiera de las Partes de insistir respecto del cumplimiento estricto o de exigir el cumplimiento estricto de una disposición de este Convenio por la otra Parte, o de ejercer un derecho en el marco del presente Convenio, no será interpretada como una dispensa o renuncia al derecho de dicha Parte de hacer valer dicha disposición o derecho en cualquier otra instancia.
- 5.10. Notificación. Toda notificación, aprobación, solicitud, autorización, directiva u otra comunicación en el marco de este Convenio se efectuará por escrito, se dirigirá al domicilio de las Partes que consta más arriba, y se considerará entregada y otorgada a todos los fines: (i) en la fecha de entrega, en caso de enviarse por correo electrónico. (ii)

Código : 200723155
Clave : 693C



en la fecha de entrega, en caso de entregarse en persona a la Parte a la cual está dirigida la misma; (iii) un (1) día hábil después del depósito con un servicio de entregas en 24 horas con acuse de recibo escrito; o (iv) cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo, haya sido efectivamente recibida o no, en caso de enviarse por correo certificado o por otro medio de entrega rápida respecto del cual existe disponible un recibo al Contacto en el domicilio de la Parte a la cual se dirige la misma.

- 5.11. Fuerza mayor. No se considerará que cualquiera de las Partes se encuentra en violación de este Convenio si la misma no puede cumplir con sus obligaciones en el marco del presente Convenio debido a severas condiciones climáticas y tormentas; terremotos u otros siniestros naturales; huelgas u otro tipo de disturbios laborales; cortes de energía eléctrica; emergencias nucleares, civiles o militares; actos de las autoridades legislativas, judiciales, ejecutivas o administrativas; o cualquier otra circunstancia que no se encuentre dentro de su control razonable.
- 5.12. Publicidad. Ninguna de las Partes podrá promover actividades publicitarias en relación con el presente Convenio a menos que dichas actividades hayan sido aprobadas en forma escrita con anticipación por la otra Parte.
- 5.13. Datos Personales. Las Partes bajo el presente Convenio no anticipan compartir Datos Personales de su personal o miembros de su organización o de terceros. En caso de que ello sea requerido para la ejecución de alguna de las actividades u objetivos a ser desarrollados bajo este Convenio, las Partes negociarán y acordarán previamente un Contrato Maestro de Protección de Datos Personales donde se establezcan las obligaciones de cada Parte y los mecanismos seguros de transmisión de datos.
- 5.14. Cumplimiento con las leyes. Cada una de las Partes cumplirán con todas las leyes y regulaciones que le son aplicables. En particular, las Partes por el presente acto declaran y garantizan que no tomarán ninguna acción, ni permitirán o autorizarán una acción, que pudiera tornar a CISCO o Cisco Perú responsable de una violación de la Ley Estadounidense de Prácticas Corruptas Extranjeras, la cual prohíbe el ofrecimiento, entrega o promesa de ofrecimiento, en forma directa o indirecta, de dinero o de otro artículo de valor a un funcionario de un gobierno, partido político o dependencia del mismo a fin de ayudar al mismo o a CISCO o Cisco Perú a obtener o retener negocios. Cisco Perú se esfuerza por mantener los más altos estándares en materia de integridad comercial y, en consecuencia, si cualquier otra Parte tuviera un motivo para preocuparse por cualesquiera prácticas comerciales, las mismas deberán ser informadas a Grupo Cisco a la siguiente dirección de correo electrónico: ethics@cisco.com
- 5.15. Ley aplicable. El presente Convenio y cualquier acción relacionada con el mismo se regirán, controlarán, interpretarán y definirán de conformidad con las leyes de Perú. Todas las disputas que surjan del presente Convenio serán sometidas a los tribunales competentes de la Ciudad de Lima.

Código : 200723155
Clave : 693C



Dirección Regional de Educación de Lima
Metropolitana

Cisco Systems Perú, S.A.



Por: Dirección Regional de Educación de Lima
Metropolitana

Por: Cisco Systems Perú, S.A.

Nombre: Luis Alberto Quintanilla Gutiérrez

Nombre: Alvaro Rodríguez Larraín Voto
Bernal

Cargo: Director Regional de Educación

Cargo: Apoderado

Fecha: 21 JUL. 2023

Fecha: _____

Código 200723155
Clave 693C

